

459 - HCD - 2014

13

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Amplio Progresista

San Isidro, 17 de noviembre de 2014.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

Visto:

La necesidad de generar conciencia en la población de San Isidro, de lo importante que resulta la prevención de Accidentes Cerebrovasculares; y,

Considerando:

Que, cada día más personas sufren Accidentes Cerebrovasculares.-

Que, esta problemática, como explican los profesionales de la salud, la padecen personas de todas las franjas etarias cada vez con mayor frecuencia.-

Que, el ACV, es la primera causa de discapacidad y la segunda causa de muerte, tanto en nuestro país como en el resto del mundo.-

Que, tiene distintas causas, pero la mayoría de ellas están asociadas al ritmo vida de las personas, por ejemplo: hipertensión arterial, tabaquismo, stress, depresión, insomnio, etc.-

Que, los países con menores recursos económicos para el área de salud, ya sea por falta de los mismos o por mala administración, son aquellos que tienen los índices más altos en cuanto a la cantidad de personas que padecen un ACV.-

Que, resulta indispensable concientizar a la población de la necesidad de los controles médicos correspondientes y dar a conocer los síntomas que estos accidentes manifiestan, ayudando al paciente en la observación y consulta médica a tiempo, desde lo personal o para poder ayudar a otra persona.-

Por todo lo expuesto, el Bloque Frente Amplio Progresista propone el siguiente proyecto de:



13

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Amplio Progresista

ORDENANZA

Artículo N°1: El objetivo de la presente Ordenanza es promover la Prevención, el Tratamiento, la Rehabilitación y el Seguimiento de pacientes con Accidentes Cerebrovasculares.-

Artículo 2°: A los efectos de la presente Ordenanza se considera Accidente Cerebrovascular (ACV o ACVA), ictus cerebral, apoplejía, golpe o ictus apopléjico, ataque cerebrovascular o ataque cerebral, a una causa por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza.-

Son sujetos de la presente Ordenanza, todas las personas en riesgo de padecer un Accidente Cerebrovascular como también aquellos pacientes que ya lo hayan sufrido.-

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Salud de la Municipalidad de San Isidro.-

Artículo 4°: En el marco de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento de pacientes con Accidentes Cerebrovasculares; la Autoridad de Aplicación debe cumplir los siguientes objetivos:

- 1- Promover acciones para disminuir la incidencia, mortalidad y secuelas del ACV en la población del Municipio de San Isidro.-
- 2- Estimular políticas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica, a la sociedad, sobre la importancia de actuar con celeridad frente a un caso de Accidente Cerebrovascular.-
- 3- Promover, en su ámbito, la creación de un área especializada en ACV, de carácter multidisciplinario, que coordine la implementación de las políticas, estrategias y acciones para la Prevención, el Tratamiento, la Rehabilitación y el Seguimiento de pacientes con ACV.-
- 4- Promover Tratamiento, Rehabilitación y Seguimiento a las personas que sufrieron ACV.-



13

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Amplio Progresista

- 5- Realizar tareas de concientización de la población, implementando políticas públicas que articulen acciones para prevenir, contener y garantizar la atención y rehabilitación de la totalidad de la población que padece o podría padecer un ACV.-
- 6- Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos que den cuenta a la prevalencia de ACV a nivel local y regional.-
- 7- Promover estrategias y acciones de detección de personas que puedan padecer ACV, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios.-
- 8- Contribuir a la capacitación continúa de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con ACV, en el marco de la estrategia de atención primaria de salud.-
- 9- Promover la creación de Centros Primarios de Atención de Accidentes Cerebrovasculares (CPAAC) en los cuales se realizarán diagnósticos precoces, tratamientos y rehabilitaciones en tiempo y forma, de modo de disminuir las secuelas que pudieran provocar los ACV.-
- 10- Realizar campañas comunicacionales de prevención y las medidas a seguir en caso de padecer ACV.-
- 11- Desarrollar informes técnicos y estadísticas a partir de la información que se realice en relación al ACV y que sean útiles para entender mejor el problema y adecuar permanentemente las políticas públicas.-



13

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Frente Amplio Progresista

Artículo 5º: Lo establecido en la presente Ordenanza debe integrar los programas que al efecto elabore la Autoridad de Aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas específicas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General para la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, las entidades en medicina prepaga y las entidades que brinden atención a personal de las universidades, así como también aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con ACV, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación.-

Artículo 7º: A fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá implementar las medidas necesarias para que los Centros de Atención Sanitaria cuenten con el personal médico especializado.-

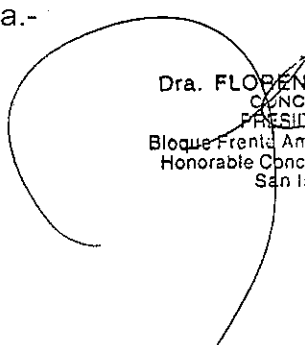
Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación deberá implementar las medidas necesarias a fin que los Centros de Atención Sanitaria tengan la aparatología y equipamiento necesario para la determinación del correcto diagnóstico y óptimo tratamiento de los pacientes con ACV.-

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un registro de las instituciones existentes que poseen, al momento de la presente Ordenanza, la infraestructura descrita en el artículo 8º.-

Artículo 10º: De no existir un CPAAC, la Autoridad de Aplicación desarrollara uno, equiparándolo con la tecnología necesaria y capacitando a su personal en todos los niveles de la cadena de atención.-

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo reglamentara la presente Ordenanza en el término de los noventa (90) días a partir del momento de su sanción.-

Artículo 12º: De forma.-


Dra. FLORENCIA LONGO
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Frente Amplio Progresista
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro